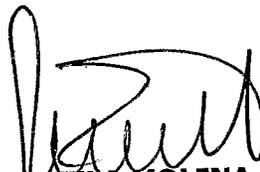


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE COBRO COACTIVO		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
ENTIDAD AFECTADA	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	A- 031-2022.
PERSONAS NOTIFICAR	A JUAN FERNANDO REINOSO LASTRA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.492.144 y a las Compañías Aseguradoras LA PREVISORA S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES.
TIPO DE AUTO	AUTO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNAS DILIGENCIAS EN ETAPA PERSUASIVA O COACTIVA.
FECHA DEL AUTO	07 de marzo de 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 7:00 a. m, del día 10 de marzo de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 10 de marzo de 2023 a las 6:00 p. m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNAS DILIGENCIAS
EN ETAPA PERSUASIVA O COACTIVA
A 031 2022**

Ibagué Tolima, 07 de marzo de 2023

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEUDOR:	JUAN FERNANDO REINOSO LASTRA
C.C. o NIT. N°:	19.492.144
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEUDOR:	La Previsora
C.C. o NIT. N°:	860.002.400-2
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEUDOR:	Mapfre Seguros generales
C.C. o NIT. N°:	891.700.037-9
NUMERO DE PROCESO:	A 031-2022
NATURALEZA DE LA OBLIGACIÓN:	ALCANCE FISCAL

La Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de la competencia establecida por la Resolución No. 091 del dos (2) de marzo de 2021, por la cual se expidió el "Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima", concordante con lo enunciado por la Decreto Ley 42 de 1993, La ley 1437 de 2011 y el Estatuto Tributario, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante fallo No. 007 del veinticinco (25) de febrero de 2022, se falló con responsabilidad fiscal en contra del señor: **JUAN FERNANDO REINOSO LASTRA**, identificado con cédula de ciudadanía N 19.492.144 – en su calidad de docente y Director del grupo de investigación ECO por un valor de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$7.983.552)** y como tercero civilmente responsable contra la aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, identificada con NIT N. 891.700.037-9, **Seguros del Estado**, identificado con NIT N. 860.009.578-6 y **La Previsora**, identificada con NIT N. 860.002.400-2.

El fallo con responsabilidad fiscal N. 007 del veinticinco (25) de febrero del 2022, quedó en firme y debidamente ejecutoriado el día once (11) de mayo de 2022 (folio 42 revés), por lo tanto, la obligación es clara, expresa y exigible a favor de la Contraloría Departamental del Tolima.

Que mediante memorando No. CDT-RM-2022-00002454 del 09 de junio de 2022, la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima remitió expediente a la Contraloría Auxiliar para inicio de proceso de cobro coactivo frente al no pago del valor establecido en el fallo con responsabilidad fiscal N. 007 del veinticinco (25) de febrero del 2022 dentro del plazo correspondiente (folio 1).

Que mediante Auto de fecha catorce (14) de junio de 2022, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo A-031 - 2022 contra el señor: **JUAN FERNANDO REINOSO LASTRA**, identificado con cédula de ciudadanía N 19.492.144– en su condición de docente y Director del grupo de investigación ECO por un valor de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$7.983.552)** y como tercero civilmente responsable contra la aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, identificada con NIT N. 891.700.037-9, **Seguros del Estado**, identificado con NIT N. 860.009.578-6 y **La Previsora**, identificada con NIT N. 860.002.400-2.

Para el día veintidós (22) de junio de 2022, se envía oficio de cobro persuasivo al señor: **JUAN FERNANDO REINOSO LASTRA**, identificado con cédula de ciudadanía N 19.492.144– en su condición de docente y Director del grupo de investigación ECO por un valor de **SIETE**

(W)

MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$7.983.552) (folio 59), de igual forma a la aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT N. 891.700.037-9, se le envió oficio de cobro persuasivo el día 22 de junio de 2022, con el fin de recordar la obligación establecida dentro del proceso coactivo en mención (folio 55), al apoderado de **La Previsora** se le envió oficio de cobro persuasivo el día 21 de junio de 2022 (folio 53) y finalmente, el día 21 de junio de 2022 se hizo lo mismo con la apoderada de la compañía **Seguros del Estado** (folio 57).

Que mediante oficio del 13 de julio de 2022, el apoderado del tercero civilmente responsable **Seguros del Estado**, allegó copia del recibo de consignación hecho el día 13 de julio de 2022 ante el banco de occidente por un valor **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3.147.542.79)** (Folio 52).

En razón a lo anterior, el día 27 de septiembre de 2022 se ordenó el archivo parcial por pago a favor del tercero civilmente responsable **Seguros del Estado S.A** (folio 91 a 92), y se ordenó seguir adelante con los demás involucrados.

Que **La Previsora S.A** allegó al proceso copia de la consignación realizada ante el Banco de Bogotá con destino a la Universidad del Tolima por un valor de **UN MILLON QUINIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.516.875)** (Folio 65).

El día veintisiete (27) de julio de 2022 y previo al pago correspondiente al 30% de la sanción impuesta en el fallo con responsabilidad fiscal N. 007 del 25 de febrero de 2022; la cual equivale a la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.395.066)** (folio 70), la Contraloría Departamental del Tolima concedió al señor **JUAN FERNANDO REINOSO LASTRA** acuerdo de pago que debía realizarse en doce (12) cuotas a partir de agosto de 2022, por valor de **CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$131.788.45)**, para pagar el saldo insoluto de la obligación equivalente a **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.483.289)** (folio 81).

Que el día 5 de octubre de 2022, el tercero civilmente responsable **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, allegó oficio mediante el cual acredita pago por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.246.254)** hecho a favor de la Universidad del Tolima (folio 104).

Se registró un valor total pagado de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$11.851.380.79)** dentro del proceso por parte del señor **JUAN FERNANDO REINOSO LASTRA** y los terceros civilmente responsables **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, **Seguros del Estado** y **La Previsora S.A** los cuales se registraron en las siguientes fechas:

No. PAGOS	FECHA DEL PAGO	VALOR CANCELADO
1.	14-06-2022	\$1.516.875
2.	13-07-2022	\$3.147.542.79
3.	27-07-2022	\$2.395.066
4.	31-08-2022	\$131.789
5.	05-10-2022	\$3.246.254
6.	01-02-2023	\$1.018.487
7.	01-02-2023	\$395.367

Ahora bien, como quiera que dentro del proceso se evidencia que se realizó un pago total de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$11.851.380.79)**, encuentra el despacho que existe un excedente de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.246.254)**, lo anterior debido a que el pago realizado por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** no fue tenido en cuenta al momento de aplicar los pagos al presente proceso, por cuanto a que el mismo se hizo de forma extemporánea.

Así las cosas, el valor cancelado en todo el proceso de cobro coactivo **A-031-2022** por parte de la compañía aseguradora, **La Previsora S.A, Seguros del Estado** y el señor **JUAN FERNANDO REINOSO LASTRA**, se distribuyeron de la siguiente manera:

CAPITAL	INTERESES	TOTAL
\$7.983.552	\$621.572.36	\$8.605.124.36

Que el artículo 41 de la Resolución Interna 091 del 2 de marzo de 2021, estableció como causal de terminación del proceso de cobro coactivo, el pago de la totalidad de la obligación, en cualquier etapa del proceso, hasta antes del remate, caso en el cual, el funcionario ejecutor dictará Auto de terminación del proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no tuviere embargado el remanente.

De igual manera, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar ordenada contra el vehículo de placas **ICN 383**, la cual fue inscrita en la Secretaria de Transito y Transporte de la ciudad de Ibagué, de propiedad del señor **JUAN FERNANDO REINOSO LASTRA**, identificado con cédula de ciudadanía N. 19.492.144.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Contralora Auxiliar-Jurisdicción Coactiva de la Contraloría departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la terminación por pago total de la obligación del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **A 031 2022**, iniciado con base en el título ejecutivo constituido por el fallo con responsabilidad fiscal No. 007 del veinticinco (25) de marzo de 2022, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante la cual se falló con responsabilidad fiscal al señor **JUAN FERNANDO REINOSO LASTRA**, identificado con cédula de ciudadanía N 19.492.144 – en su condición de docente y Director del grupo de investigación ECO así como la desvinculación del tercero civilmente responsable la aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** identificada con NIT N. 891.700.037-9 y **La Previsora S.A**, identificada con NIT N. 860.002.400-2 por un valor de más los intereses por un valor de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$7.983.552)**, mas los intereses causados dentro del proceso, los cuales ascienden a la suma **SEISCIENTOS VEINTIUNMIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$621.572.36)**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar las diligencias adelantadas dentro del proceso coactivo **A 031 2022** seguido contra el señor **JUAN FERNANDO REINOSO LASTRA**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto y como terceros civilmente responsables a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** identificada con NIT N. 891.700.037-9 y **La Previsora S.A**, identificada con NIT N. 860.002.400-2 de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. – Ordenar el desembargo del vehículo marca Chevrolet de placas **ICN 383** de propiedad del señor **JUAN FERNANDO REINOSO LASTRA**, identificado con cédula de ciudadanía N 19.492.144.

(w)



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

Para dar cumplimiento a lo anterior, se ordenará a la Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima que libre los oficios a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Ibagué, la cual está ubicada en la carrera 23 sur # 87-08 Parque Industrial y de Servicios, para que proceda a efectuar el desembargo del bien relacionado en precedencia y por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO. - Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, procédase a la notificación de la presente providencia, por Estado, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, contra el cual no procede recurso en sede administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. - Desanótese del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS
Contralora Auxiliar

*Proyectó: Daniel Felipe Miranda Triana
Abogado- Contratista*